

CRUI

Conferenza dei Rettori
delle Università Italiane

ACUERDO DE COOPERACION

entre

el Consejo Nacional de Rectores de Costa Rica (CONARE),

y

la Conferencia de Rectores de las Universidades italianas (CRUI)

CRUI

Conferenza dei Rettori
delle Università Italiane

En el marco de las actividades promovidas por la Embajada de Italia en San José para reforzar los tradicionales lazos de amistad entre Italia y Costa Rica, en particular en el sector académico, el Presidente del Consejo Nacional de Rectores de Costa Rica (CONARE) y el Secretario General de la Conferencia de Rectores de las Universidades Italianas (CRUI), en calidad de Delegado para las Relaciones Internacionales se reúnen por primera vez en San José de Costa Rica el día 9 de octubre de 2002 para discutir sobre los respectivos sistemas de educación universitaria, concuerdan en reconocer la importancia, tanto para Costa Rica como para Italia, de promover y ampliar las relaciones universitarias entre las dos naciones.

Con este propósito, las Partes firmantes subscriben el siguiente Acuerdo marco, con el fin de promover el intercambio de experiencias y de iniciativas en el ámbito de la educación universitaria y de la investigación.

Los firmantes de este Acuerdo marco crearán y actuarán disposiciones dirigidas a promover el intercambio de informaciones e implementar iniciativas de colaboración en los sectores de educación universitaria y de investigación.

Artículo 1

Sectores de Cooperación

Se estimulará principalmente la cooperación en los siguientes sectores:

El intercambio de estudiantes universitarios.

El intercambio de personal académico y de investigadores para realizar proyectos conjuntos, la institución de contactos permanentes en el sector de la educación y de la investigación, el intercambio de material bibliográfico relacionado con la didáctica y la investigación y con los instrumentos multimediales.

La participación en simposios y en otros eventos académicos.

La elaboración de un sistema apropiado de reconocimiento de los créditos universitarios.

El intercambio y la difusión de experiencias en el ámbito de la evaluación universitaria.

Artículo 2 *Estudiantes*

Los estudiantes italianos y costarricenses que a continuación de este Acuerdo marco participen en los intercambios por períodos de un semestre o más y que hayan pagado las tasas en la universidad de origen, no deberán pagar ulteriores en la Universidad que los hospeda, siempre que estén en regla con los exámenes y que no hayan sido suspendidos por ausencias o por no haber pagado las tasas universitarias.

En general, la política de intercambio será basada sobre la paridad numérica de los beneficiarios. Sin embargo, las Instituciones participantes podrán, si lo consideran oportuno, modificar este principio de paridad.

La Universidad que hospede suministrará un formulario (preventivamente predispuesto) de los estudios cumplimentados y/o de los créditos por alcanzar por parte de cada uno de los estudiantes participantes en el intercambio.

Artículo 3 *Admisión*

Los criterios de admisión de los estudiantes serán establecidos entre las partes, teniendo presente los exámenes cumplimentados por cada uno de los estudiantes, los objetivos y la equiparación entre los cursos que deberán ser homólogos.

Artículo 4 *Personal*

Las propuestas que se refieren a la asignación del personal universitario o de los investigadores en la Universidad que los hospedarán se acuerdan por escrito entre los Departamentos o Institutos interesados con la adecuada anticipación respecto al periodo de permanencia en las Instituciones que hospeda.

Las Instituciones que subscriben el Acuerdo marco acuerdan tener debida consideración de los intereses de las partes del relativo intercambio del personal y a las cuestiones inherentes a la misma.

Artículo 5

Acuerdos y facilitaciones

Las Instituciones involucradas en el intercambio suministrarán el apoyo necesario a los participantes durante su permanencia en el exterior. Las mismas coadyuvarán con los beneficiarios con el fin de que puedan utilizar al máximo los recursos académicos de las Universidades y beneficiarse de las actividades conexas (deporte, música, etc.), de manera análoga a todo aquello que gozará el personal de la Universidad que los hospedarán.

La Institución que los hospedarán hará todo lo posible para facilitar el acceso de los participantes a archivos, bibliotecas, museos y laboratorios. De la misma manera facilitará el acceso a los computadores y la posibilidad de efectuar las fotocopias necesarias para alcanzar los resultados previstos por el programa académico o de investigación dentro de la Institución que los hospedarán.

Los estudiantes participantes en el intercambio tendrán los mismos derechos y privilegios y deberán además observar las mismas reglas y deberes de los estudiantes de la Universidad que los hospedarán.

Artículo 6

Financiamiento

Los componentes de las Instituciones firmantes harán todo lo posible por financiar programas dentro de los Acuerdos bilaterales establecidos en este Acuerdo marco e informarán de manera adecuada a la otra parte sobre la disponibilidad y la asignación de los recursos financieros. La disponibilidad de las mismas determinará el seguimiento del programa por desarrollar en cada uno de los períodos. Los detalles relacionados con la realización de los programas comunes serán puestos en marcha por las respectivas estructuras académicas (Departamentos, Facultades, etc.), si bien estas actividades específicas no incluyen otras colaboraciones académicas.

El Consejo de Rectores de las Universidades costarricenses y la Conferencia de Rectores de las Universidades italianas, a través de Instituciones afines, podrán facilitar los contactos académicos y el intercambio de programas mediante la utilización de diversos modelos de participación entre los componentes de los dos Países.

Artículo 7

Disposiciones finales

Las Instituciones de educación universitaria, representada por el Consejo de Rectores de las Universidades costarricenses y por la Conferencia de Rectores de las Universidades italianas, se comprometen a cooperar según lo establecido por este Acuerdo marco, que podrá ser ampliado en sus detalles a través de acuerdos ulteriores por establecer entre las Instituciones de instrucción en cada uno de los Países.

El presente Acuerdo marco entrará en vigor en el momento de la firma y tendrá validez por cinco años, salvo que una de las partes de aviso por escrito de la propia intención a desistir con por lo menos seis meses de anticipación.

Representantes del Consejo de Rectores de las Universidades y de la Conferencia de Rectores de las Universidades italianas podrán efectuar consultas periódicas con el fin de evaluar el progreso de la cooperación y la posibilidad de elaborar proyectos futuros.

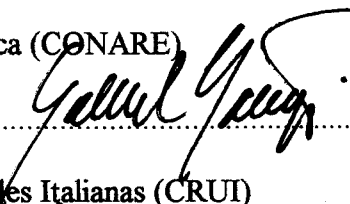
Cualquier enmienda al presente texto deberá ser formulado por escrito sólo después de la consulta entre las partes.

CRUI

Conferenza dei Rettori
delle Università Italiane

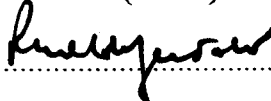
Firmado en San José di Costa Rica el nueve del mes de octubre de dos mil dos en cinco originales en lengua italiana e cinco originales en lengua española.

Por el Consejo Nacional de Rectores de Costa Rica (CONARE)
El Presidente
Prof. Gabriel Macaya



.....

Por la Conferencia de Rectores de las Universidades Italianas (CRUI)
El Secretario General
Prof. Rinaldo Bertolino



.....

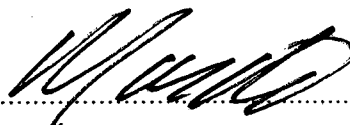
TESTIMONIOS DE HONOR:

Ministro de Salud Pública
Dra. María del Rocío Sáenz




.....

Ministro de Ciencia y Tecnología
Dr. Rogelio Pardo



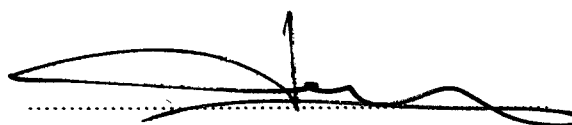
.....

Viceministro de Educación Pública
Dr. Wilfrido Blanco



.....

El Embajador de Italia en Costa Rica
Dr. Gioacchino Carlo Trizzino



.....